

**Aprueban lineamientos para la distribución y ejecución de recursos presupuestarios de los  
Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios para los  
Gobiernos Locales”**

**DECRETO SUPREMO N° 026-2004-EF**

**(\*) El Anexo del presente Decreto Supremo, fue publicado con fecha 14-02-2004.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.4 del Artículo 7 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128 establece que los recursos correspondientes a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales” son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través del Banco de la Nación;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar normas de carácter técnico y operativo que permitan realizar una adecuada distribución y ejecución de los recursos presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de los Programas Sociales y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza que se vienen desarrollando a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Recursos Presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”.**

Aprobar los Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Recursos Presupuestarios de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

**Lineamientos para la Distribución y Ejecución de Recursos Presupuestarios de los Gobiernos Locales Provenientes de la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”**

**ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 026-2004-EF**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado el 13 de febrero de 2004)

**LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO “RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”**

Vistos, el Oficio N° 028-2004/MIMDES/DM y el Oficio N° 037-2004-MIMDES-VMM remitidos a la Dirección Nacional del Presupuesto Público mediante los cuales el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social hace llegar un proyecto de Directiva conteniendo lineamientos, en consideración a lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128, se establece lo siguiente:

**Artículo 1.- OBJETIVO**

Establecer normas de carácter técnico y operativo para la distribución y ejecución de los recursos presupuestarios correspondientes a los Gobiernos Locales por la Fuente de Financiamiento 17. “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”, compuesta por:

- El Programa del Vaso de Leche,
- El Decreto Supremo N° 051-88-PCM,
- El Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Ley N°s. 25702 y 25988,
- Los Programas y Proyectos Sociales en el ámbito de los Gobiernos Locales que consideran: las transferencias para los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva; Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues; y Transferencias para Otras Acciones Nutricionales y de Asistencia Solidaria.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

Los presentes lineamientos son de aplicación para los Gobiernos Locales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.- BASE LEGAL**

- Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley N° 27783.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; aprobada por Ley N° 27867.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972.
- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada por Ley N° 28112.
- Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, aprobada por Ley N° 27209.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, aprobada por Ley N° 28128.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobada por Ley N° 28056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobada por Ley N° 27793.

- Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres, aprobadas por Decreto Supremo N° 002-2003-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES.
- Cronograma de Transferencias para el año 2003 a Gobiernos Regionales y Locales de Fondos, Proyectos y Programas Sociales, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM.
- Transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas Sociales, aprobada por Decreto Supremo N° 088-2003-PCM.
- Decreto Supremo N° 098-2003-PCM que modifica el anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM.
- Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004 y la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004.

#### **Artículo 4.- NORMAS GENERALES**

**4.1.** Entiéndase que los “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales” a que se refiere el inciso 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; así como el artículo 19 de la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 “Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004” son los siguientes:

**a.** Los recursos a ser transferidos a las municipalidades por concepto de:

- Programa del Vaso de Leche.
- Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Ley N°s. 25702 y 25988.

**b.** Los recursos a ser transferidos a las Municipalidades a propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL, según corresponda, los que constituyen transferencias programáticas condicionadas, destinadas exclusivamente al financiamiento de los Programas y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza, de conformidad con lo señalado en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, son los siguientes:

- Transferencias para Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

- Transferencias para Proyecto de Infraestructura Social y Productiva-Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVÍAS RURAL a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Transferencias para Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

- Transferencias para otras acciones Nutricionales y de Asistencia Solidaria a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

**4.2** Se entiende por transferencias programáticas condicionadas, a aquellos recursos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales está condicionada al cumplimiento de las políticas, objetivos y metas nacionales; así como al monitoreo y evaluación de los resultados contenidos en los

Convenios de Gestión a suscribirse.

**4.3** El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, en el lapso de 30 días de aprobada la presente norma formularán sus respectivas Directivas de Sanciones y Estímulos al cumplimiento de los Convenios de Gestión.

**4.4** De acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL según corresponda, los montos presupuestados por la Fuente de Financiamiento 17 "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales" a los que se refiere el literal b del artículo 4.1 de los presentes lineamientos podrán servir de contrapartida nacional de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios consideradas en los Presupuestos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL, destinadas al financiamiento de proyectos a ejecutarse en el ámbito de los Gobiernos Locales, bajo los términos y condiciones establecidos en los respectivos convenios de cooperación Internacional.

#### **Artículo 5.- PROGRAMA DEL VASO DE LECHE**

Los recursos del Programa del Vaso de Leche se distribuirán y ejecutarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 - "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004"; así como lo dispuesto en la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N° 27470.

#### **Artículo 6.- DECRETO SUPREMO N° 051-88-PCM**

**6.1** La administración de las pensiones, beneficio de la Indemnización Excepcional, Bonificación Escolar, Aguinaldo por Fiestas Patrias y Aguinaldo por Navidad de los pensionistas de los Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, estará a cargo de los Gobiernos Locales, tal como lo señala el inciso f. del artículo 19 de la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004"; y el pago de los mismos se efectuará con cargo a los recursos del Tesoro Público presupuestados en el presente ejercicio y transferidos a las cuentas corrientes respectivas de cada Municipalidad, determinándose que el uso de dichas cuentas corrientes son exclusivas para la realización del pago de las citadas pensiones, bajo responsabilidad de la jefatura correspondiente responsable de dicha administración.

**6.2** El pago de las pensiones se efectuará una vez aprobada la Resolución del Consejo Nacional de Calificación o del Consejo Regional de Calificación, según corresponda, así como de la Resolución de Alcaldía de Ascenso Póstumo, la misma que indicará el nivel remunerativo del causante.

Los montos de dichas pensiones se regulan de acuerdo al nivel remunerativo otorgado, tomando como referencia la Escala de Remuneraciones y Pensiones para los servidores del Estado establecida por Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**6.3** El pago de las pensiones a los beneficiarios comprendidos en la Planilla Única Mensual de Pagos, se realizará depositándolas mensualmente en el Banco de la Nación en las cuentas de ahorros respectivas aperturadas a cada uno de los pensionistas; las mismas que una vez abonadas en sus cuentas, puedan ser cobradas en cualquier Agencia del Banco de la Nación a nivel nacional, con su respectiva Tarjeta Multired.

**6.4** La fecha del pago mensual de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM se efectuará, de acuerdo al Cronograma de Pago de Pensiones, en la fecha que corresponda a los pensionistas del Ministerio de Economía y Finanzas.

**6.5** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los pensionistas están en la obligación de presentar anualmente una Declaración Jurada con la documentación sustentatoria correspondiente, a efectos de continuar percibiendo dicho beneficio. Para el caso de aquellos pensionistas cuyas pensiones fueron suspendidas al mes de diciembre del año 2003, por falta de

presentación de la Declaración Jurada Anual debidamente sustentada, así como aquellos casos nuevos no considerados en la Planilla Única Mensual de Pagos de diciembre del año 2003, una vez regularizada y verificada su situación, se procederá a reactivarle la pensión en la Planilla Única Mensual de Pagos, abonándoseles en sus cuentas de ahorros respectivas sus pensiones, indemnizaciones y bonificaciones; luego se procederá a reconocer el reintegro de las pensiones por los meses suspendidos, caso contrario deberá notificar al interesado hasta que complete correctamente su documentación.

**6.6** Las autoridades a cargo de la administración y pago de las citadas cuentas aperturadas, serán responsables del correcto uso de los recursos.

**6.7** La Oficina de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a cada Municipalidad que está a cargo de la administración y pago de las pensiones, un aplicativo informático en disco compacto (CD) con presentaciones, instrucciones y otros, que les permitirá manejar el citado aplicativo informático y generar la Planilla Única Mensual de Pagos; además, de una base de datos que permitirá ver el estado actual de la planilla de los pensionistas que deberán de empezar a pagar sus pensiones. El mantenimiento y soporte técnico a dicho aplicativo informático será efectuado por la Oficina de Informática y Estadística antes mencionada.

**6.8** Los recursos por la aplicación del Decreto Supremo N° 051-88-PCM se ejecutarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004" y se consignan en la siguiente Cadena del Gasto:

<b>Cadena del Gasto</b>	<b>Concepto</b>
5	Corrientes
5.2	Previsionales
5.2.11	Directas
5.2.11.14	

**6.9** De presentarse otros casos de reconocimiento de pensiones, indemnización excepcional y devengados serán atendidos con cargo al presupuesto institucional de cada municipalidad.

**Artículo 7.- DECRETO LEGISLATIVO N° 622 Y LOS DECRETOS LEY N°s. 25702 Y 25988**

Los recursos por la aplicación del Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Ley N°s. 25702 y 25988, se ejecutarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 - "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004" y se consignan en la siguiente Cadena del Gasto, en la específica del gasto correspondiente:

<b>Cadena del Gasto</b>	<b>Concepto</b>
6	de Capital
6.5	

**Artículo 8.- PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LUCHA CONTRA LA POBREZA**

**8.1 DE LOS GOBIERNOS LOCALES ACREDITADOS**

**a.** Para la transferencia de los recursos correspondientes a los Programas y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS RURAL suscribirán con los Gobiernos Locales, Convenios de Gestión en los cuales se establecerán los compromisos de ambas partes, respectivamente, respecto de la transferencia de los recursos, el destino de los mismos, los costos operativos y las metas de los Programas y Proyectos a alcanzar en cada ámbito.

**b.** Los Gobiernos Locales Acreditados que soliciten el apoyo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS RURAL para que éstos asuman

integral o parcialmente la gestión de los Programas y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza de sus respectivos ámbitos, fijarán de común acuerdo los términos y condiciones técnicas y económicas, los cuales serán incluidos en los Convenios de Gestión que se celebren.

**c.** El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL según corresponda, comunicarán a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la relación de municipalidades, los montos que les corresponda, así como la oportunidad del abono de los mismos a ser transferidos en las cuentas corrientes de las Municipalidades, según se trate de programas y proyectos de lucha contra la pobreza a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL, respectivamente.

**d.** Los Gobiernos Locales Acreditados podrán disponer de hasta el 10% de los recursos a que se refiere el literal b, del artículo 4.1 de los presentes lineamientos, para ser destinados a financiar la gestión de los Programas y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza, entendiéndose como tal a los gastos necesarios para la eficiente y eficaz ejecución de la actividad o proyecto según corresponda; asimismo, podrán disponer hasta el 5% de los recursos a que se refiere el literal b, del artículo 4.1 para la atención de emergencias. El porcentaje se fijará en cada caso en los correspondientes convenios de gestión.

**e.** El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL, en coordinación con los Gobiernos Locales establecerán sistemas de evaluación periódica de los Convenios de Gestión cuyos resultados incidirán en la transferencia futura de los recursos.

**f.** Para el caso de los Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues así como para el Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVÍAS RURAL, los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, comunicarán a la Dirección General de Tesoro Público, los montos de las municipalidades distritales que deberán ser transferidos y abonados en las cuentas corrientes de las municipalidades provinciales a cuyo ámbito geográfico pertenecen.

Dichas transferencias implicarán el abono a favor de la cuenta bancaria de la respectiva Municipalidad Distrital en el Banco de la Nación y su ejecución presupuestaria y financiera se hará efectiva mediante la inmediata transferencia de dichos fondos a la cuenta bancaria de la Municipalidad Provincial correspondiente en la citada institución financiera, para lo cual se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a implementar los mecanismos financieros que estime necesarios a fin de garantizar la automática transferencia de dichos recursos.

**g.** En el caso de las municipalidades provinciales que no hayan suscrito convenios de gestión, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 088-2003-PCM para la ejecución de los Programas de Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues, y el Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL, según corresponda, continuarán ejecutando los citados programas en los ámbitos correspondientes, para lo cual se transferirá a dichos Ministerios los recursos programados.

Dichas transferencias implicarán el abono a favor de la cuenta bancaria del respectivo Gobierno Local en el Banco de la Nación y su ejecución presupuestaria y financiera se hará efectiva mediante la inmediata transferencia de dichos fondos a las cuentas bancarias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL en la citada institución financiera, para lo cual se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a implementar los mecanismos financieros que estime necesarios a fin de garantizar la automática transferencia de dichos recursos.

**h.** Los Convenios de Gestión a suscribirse entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL con los Gobiernos Locales Acreditados, podrán contemplar aspectos adicionales que permitan una mejor ejecución de los recursos.

## **8.2 DE LOS GOBIERNOS LOCALES NO ACREDITADOS**

- a. En tanto se produzca la acreditación de los Gobiernos Locales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL ejecutarán los Programas y Proyectos que les correspondan, en los ámbitos respectivos con cargo a los recursos que para tal efecto los Gobiernos Locales transferirán financieramente y de forma automática.

Dichas transferencias implicarán el abono a favor de la cuenta bancaria del respectivo Gobierno Local en el Banco de la Nación y su ejecución presupuestaria y financiera se hará efectiva mediante la inmediata transferencia de dichos fondos a la cuenta bancaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL en la citada institución financiera, para lo cual se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a implementar los mecanismos financieros que estime necesarios a fin de garantizar la automática transferencia de dichos recursos.

- b. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS RURAL incorporarán a su Presupuesto Institucional los recursos a que se refiere el literal anterior, en la Fuente de Financiamiento "Donaciones y Transferencias".

El 10% de los recursos a que se refiere el literal b del artículo 4.1 de los presentes lineamientos, serán destinados a financiar la gestión de los Programas y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza, entendiendo como tal a los gastos necesarios para la eficiente y eficaz dirección, ejecución y supervisión de las actividades o proyectos, asimismo, el 5% de los recursos a que se refiere el literal b del artículo 4.1 serán destinados a la atención de emergencias.

## **Artículo 9.- DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS A SER TRANSFERIDOS POR LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES A LOS INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES MUNICIPALES**

### **9.1 INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL**

Los Institutos Viales Provinciales Municipales, creados por Ordenanza Municipal y que cuentan con los recursos transferidos por las Municipalidades Provinciales a las cuales se vinculan geográficamente, sobre la base del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM que aprueba las transferencias del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVÍAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las respectivas Municipalidades Provinciales, regulan su aprobación presupuestaria a lo establecido en la Directiva N° 010-2003-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004", aprobada por Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01, su ejecución presupuestaria a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004", aprobada por Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01 y demás directivas y lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

### **9.2 DE LA APROBACIÓN Y REMISIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

Los Presupuestos Institucionales de los Institutos Viales Provinciales Municipales de las Provincias serán aprobados por Acuerdo del Consejo Directivo; promulgados por Resolución de Gerencia General y remitidos a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente para su posterior presentación a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

### **9.3 DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**

Los Institutos Viales Provinciales Municipales de las Provincias remitirán sus Ejecuciones Presupuestarias Trimestrales, así como las modificaciones presupuestarias aprobadas a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente para mantener actualizado el marco legal de la provincia.

Las Evaluaciones Presupuestarias del I Semestre y Anual se remitirán a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente para su posterior remisión a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los plazos que establezca la Directiva para la Evaluación Presupuestaria del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2004 que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

#### 9.4 DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

Las Municipalidades Provinciales correspondientes, consignarán los ingresos en la Fuente de Financiamiento 17 “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales”, de acuerdo a la Cadena del Ingreso siguiente:

Cadena del Gasto	Concepto
3.0.0	
3.1.0	
3.1.2	del Sector Público
3.1.2.034	para Proyectos de Social y Productiva

Las Municipalidades Provinciales transferirán los recursos financieros a los Institutos Viales Provinciales Municipales de las Provincias, consignando en la Función 16. Transporte, Programa 052. Transporte Terrestre, Subprograma 0145. Caminos Rurales, el detalle siguiente, según corresponda:

PROYECTO		COMPONENTE		FINALIDAD		Cadena	Concepto
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	del Gasto	Concepto
16894	Rurales IVP-Provincia de Sihuas	01	de Caminos Rurales-IVP		de Capital		
			Rurales IVP-Provincia de Chincheros			7.Gastos de Capital	
			Rurales IVP-Provincia de Huamanga			7.22a Otros	
			Rurales IVP-Provincia de Cajabamba			del Sector	
			Rurales IVP-Provincia de Jaén			público	
			Rurales IVP-Provincia de San Miguel			7.22.40Sociales	
			Rurales IVP-Provincia de Canas				
			Rurales IVP-Provincia de Huamalles				
			Rurales IVP-Provincia de Leoncio Prado				
			Rurales IVP-Provincia de Huancayo				
			Rurales IVP-Provincia de Tambopata				
			Rurales IVP-Provincia de San Martín				
			Rurales IVP-Provincia de Yungay				
			Rurales IVP-Provincia de Abancay				
			Rurales IVP-Provincia de Lucanas				
			Rurales IVP-Provincia de Paruro				
			Rurales IVP-Provincia de Huancavelica				
			Rurales IVP-Provincia de Tayacaja				
			Rurales IVP-Provincia de Chanchamayo				
			Rurales IVP-Provincia de Daniel A. Carrión				
			Rurales IVP-Provincia de Chucuito				

#### 9.5 TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS EN CASOS QUE LOS INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES MUNICIPALES SE ENCUENTREN EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

En los casos en que los Institutos Viales Provinciales Municipales se encuentren en proceso de implementación, lo que impide su pleno funcionamiento para asumir de modo integral la ejecución del mantenimiento de los caminos rurales, las Municipalidades Provinciales correspondientes asumirán la administración y ejecución de los recursos, para lo cual registrarán el ingreso, según el detalle siguiente:

Cadena	Concepto
Ingreso	
3.00	
3.1.0	
3.1.2:	Del Sector Público
3.1.2. 034	encias para Proyectos de
Social y Produc-	

El registro del gasto se efectuará consignando en la Función 16. Transporte, Programa 052. Transporte Terrestre, Subprograma 0145. Caminos Rurales, el detalle siguiente:

Tipo	Código	Denominación	Tipo	Código	Denominación	Código	Finalidad	Código	Unidad Medida
2.	16767 Rurales		09639 Rurales	vacación de Caminos		Kilómetro			
		PROVIAS Rural			PROVIAS Rurales	- PROVIAS Rural			

Cadena	Concepto
Ingreso	
6	de Capital
6.5	siones
6.5.11	Directas
6.5.11.39	Servicios de Terceros

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Única.-** Otros aspectos relativos a la Ejecución Presupuestaria de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales que contribuyan a elevar la eficiencia de los Programas Sociales serán materia de Directivas o Lineamientos que para tal efecto emitirá el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.